

tral denominada «Jinámar» y que es cuestión ésta distinta de la construcción de la línea sometida a información pública;

Visto el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Reglamento sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que no deben estimarse las razones de oposición aducidas por el señor Naranjo Cabrera, por cuanto no se refieren a la instalación objeto del expediente;

Considerando que la línea proyectada es necesaria para el mantenimiento y mejora del servicio eléctrico en la zona centro de la isla de Gran Canaria y que en su tramitación se han seguido las prescripciones legales.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas, a propuesta de la Sección correspondiente y en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

a) Lugar donde se va a establecer la instalación: Partiendo de la futura subestación anexa a la central denominada «Jinámar» (en construcción), en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, en zona de Piedra Santa, yendo en dirección general NE-SO, afectando a los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Brigida y Vega de San Mateo, para terminar en una subestación a construir en esta última localidad.

b) Finalidad de la instalación: Cubrir la demanda de energía eléctrica prevista en la zona central de la isla de Gran Canaria.

c) Características principales: 16.210 metros de línea eléctrica aérea con dos circuitos trifásicos con capacidad de transporte de 40.000 KVA. cada uno.

La procedencia de materiales será nacional.  
El presupuesto es de 1.794.280 pesetas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Las Palmas de Gran Canaria, 17 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe accidental de la Sección de Industria, Luis Dourdil Navarro.—8.932-C.

27949

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza el establecimiento de una línea eléctrica de M. T. que se cita.**

Visto el expediente A. T. 132/78, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra, a petición de la Empresa «Electra Pardellas», con domicilio en Puenteareas, calle El Puente, sin número, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de M. T. (en sustitución de otra antigua), desde Lomba a Areas (Puenteareas), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Electra Pardellas», la instalación de una línea eléctrica de M. T. (en sustitución de otra antigua), cuyas principales características son las siguientes:

La línea será a 15/20 KV., de 2.800 metros de longitud, desde La Lomba a Areas (Puenteareas) con conductor de aluminio-acero tipo LAC-40 y postes de hormigón, con una capacidad de transporte de 4.859,8 KVA.

Con la finalidad de mejorar el servicio eléctrico en la zona industrial de La Lomba-Areas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 9 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—3.709-D.

27950

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Soria, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea a 13,2 KV. y C. T. para elevadora de aguas en Uvero, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de 15 metros de longitud, que parte de un apoyo de la actual línea de acometida al C. T. de Uvero; apoyos de hormigón armado; crucetas metálicas tipo bóveda; conductor cable aluminio-acero LA-30 de 31,3 milímetros cuadrados de sección; aisladores tipo «Esperanza 1.507».

El C. T. tipo intemperie sobre 2 postes de hormigón de 25 KVA. de capacidad y relación de transformación 13.200 ± 5 por 100/380-220 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 18 de octubre de 1979.—El Delegado provincial.—6.468-15.

27951

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Toledo por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica que se reseña (E. 5.038).**

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en calle Capitán Haya, 53, Madrid 20, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de una línea eléctrica de M. T. de Arcicollar-Camarenilla;

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 15 KV., con conductor de aluminio-acero normalizado «LA-56» (sección total de 54,59 milímetros cuadrados), de una longitud de 5.223 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado uno, y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Segunda.—El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de la presente resolución.

Tercera.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos Electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y, asimismo el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.